

**Titular del Sujeto Obligado**  
**Hospital Civil de Guadalajara**  
**Presente**

Por este medio, aunado a un cordial saludo, y en seguimiento al Acuerdo **PV/027/2018**, aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el 05 cinco de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el que se ordena el inicio del procedimiento de Verificación al Responsable Hospital Civil de Guadalajara, procedimiento que concluyó el 26 veintiséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho en el que se le realizaron una serie de recomendaciones para ser atendidas por el sujeto obligado que usted dignamente encabeza, le informo que en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 06 seis de marzo del presente año, se aprobó el acuerdo de **cumplimiento** por parte del Responsable.

Por lo anterior, anexo al presente oficio el Acuerdo de **cumplimiento**, antes señalado para los efectos legales conducentes.

No omito mencionar que para cualquier duda que tenga al respecto del multicitado Acuerdo de **cumplimiento**, puede comunicarse a la Dirección de Protección de Datos de este Instituto a las extensiones 1952 y 1953

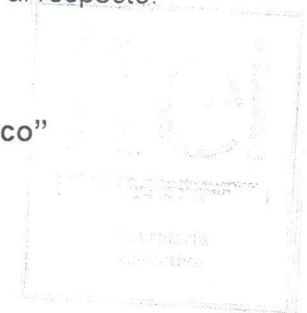
Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**Atentamente**

**“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**



C.C.P. Archivo

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/027/2018

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 06 seis de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve , emite el presente acuerdo de cumplimiento con base en lo siguiente:

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO. Visto el contenido de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado 26 veintiséis del mes de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 138 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones dictadas en el presente procedimiento de verificación, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Órgano Garante.

I. **COMPETENCIA:** Este Instituto es competente para Determinar el Cumplimiento o Incumplimiento de la Resolución Definitiva dictada el pasado 26 veintiséis del mes de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, por lo que no procede recurso o juicio ordinario o administrativo alguno, de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

II. **PRUEBAS:** Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se les concede valor indiciario pero suficiente para acreditar su alcance mediante su análisis por parte de la Dirección de Protección de Datos Personales del informe presentado por el sujeto obligado.

### DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

III. La resolución dictada por el Pleno de este Órgano Garante en el Procedimiento de Verificación PV/027/2018 , se tiene por **Cumplida** , en base a lo siguiente:

### RECOMENDACIONES EMITIDAS AL RESPONSABLE

A través de la Resolución Definitiva dictada el pasado 26 veintiséis del mes de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se realizaron las siguientes recomendaciones al Hospital Civil de Guadalajara para que en un término de 20 días hábiles fueran atendidas:

**SEGUNDO:** Derivado de la Verificación llevada a cabo al responsable se le imponen las siguientes medidas correctivas para ser realizadas en un lapso de 20 días:

#### Sobre el Principio de Consentimiento

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



Identifique claramente los datos personales que son recabados a través de un tercero, verbigracia: nombre de los beneficiarios y sus teléfonos de contacto. Realizado lo anterior diseñe e implemente el siguiente mecanismo: Mecanismo que le permita dar a conocer a los titulares de los datos personales su aviso de privacidad previo al aprovechamiento de los datos personales recabados.

#### **Sobre el Principio de Calidad**

Diseñe e implemente el siguiente mecanismo: Mecanismo que permita mantener correctos y actualizados los datos personales, hasta que éstos hayan cumplido su finalidad.

#### **Sobre el Principio de Proporcionalidad**

Realice el siguiente proceso:

1. Identifique los documentos mediante los que recaba los datos personales y desglose los datos personales que contiene.
2. Identifique que los datos personales sean relevantes para los fines del sistema de tratamiento.
3. Identifique la finalidad de cada documento recabado, y si existe más de un documento que cumpla la misma finalidad, utilice sólo uno. De los documentos que cumplen la finalidad, dé prioridad a aquellos que contienen la menor cantidad de datos personales.

#### **Sobre el principio de Información**

Redacte sus avisos de privacidad conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mismas que fueron notificadas al responsable mediante el oficio número SEJ/557/2018 en fecha 28 veintiocho del mes de Noviembre del año en curso, por lo que dentro de término otorgado al responsable para que diera cumplimiento a las recomendaciones, el Hospital Civil de Guadalajara, remitió a este Órgano Garante informe de cumplimiento respecto a las recomendaciones emitidas por el Pleno de este Instituto, mediante la resolución definitiva del 26 veintiséis de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 137.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A través de dicho informe de cumplimiento, el responsable señaló lo siguiente:

*"Sobre el Principio de Información.*

*Contrario a lo señalado en este punto, el aviso de privacidad, cumple los requisitos de ley, dado que cuenta con los fundamentos legales para el tratamiento de los datos personales lo que puede advertirse del segundo párrafo del aviso de privacidad del Cual se remitió copia.(sic)*

*Aunado a lo anterior, dicho aviso de privacidad se pone a disposición del aspirante a ocupar un cargo o nombramiento ante el OPD Hospital Civil de Guadalajara, previo a la obtención de los datos que se recaban ya que como se señaló el mismo se encuentra publicado en el acceso a la Coordinación General de Recursos Humanos, con lo cual se garantiza que el consentimiento por parte del titular es libre e informado, asimismo se le informa que puede consultar el aviso de privacidad en la página web institucional.*

*En cuanto a la medida correctiva señalada por el Instituto relativa a que se identifiquen claramente los datos personales recabados a través de un tercero, verbigracia: nombre de los beneficiarios y sus teléfonos de contacto, se informa que el mismo son utilizados única y exclusivamente en caso de*

*fallecimiento del trabajador, y para el pago del seguro de vida, por lo que es hasta entonces que se pone a disposición del titular el aviso de privacidad, momento en el cual de igual forma se actualizan los datos y se lleve a cabo la verificación de los mismos, al requerir las copias de las actas de nacimiento y matrimonio en su caso.*

*Sobre el Principio de Calidad.*

*Se recaban datos de terceros para el cumplimiento de las disposiciones legales en caso de accidente o fallecimiento del trabajador; y solo en caso de que ocurra alguno de estos supuestos y para el pago de seguro de vida se requiere la documentación para su verificación y/o actualización, solicitando para tal efecto la presentación de la Actas correspondientes (Nacimiento, adopción, matrimonio, defunción, declaratoria judicial, concubinato). Y es hasta entonces cuando se pone a disposición del tercero el aviso de privacidad, dado que es hasta ese momento en que este Sujeto Obligado tiene contacto con los beneficiarios o familiares del trabajador. No obstante, los tres avisos de privacidad que establece la Ley como son el Integral, Simplificado y Corto, se encuentran debidamente publicados en la página institucional de este Organismo y los mismos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecido por la ley. Con la finalidad de mantener actualizados dicho datos.*

*Sobre el Principio de Proporcionalidad.*

*Por lo que respecta a este tópico, se remiten oficios que contienen las acciones llevadas a cabo con la finalidad de minimizar los datos personales que recaba este Organismo (sic)".*

Respecto al **Principio de Información**, el Responsable señala que su mecanismo para dar a conocer el aviso de privacidad a los titulares cuando se recaban sus datos a través de terceros es ponerlo a su disposición previa al aprovechamiento de los datos personales cuando se da el supuesto.

Ahora bien, la fracción II del artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

**Artículo 25.** Principios — Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad.

1. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

(...)

II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

Por lo tanto, el responsable pone a disposición de los titulares el aviso de privacidad previamente al aprovechamiento de los datos, dicho supuesto se encuentra contemplado en la Ley, en consecuencia se tiene por **cumplidas** las medidas correctivas correspondientes al principio de información.

Respecto al **Principio de Calidad**, el responsable señala que el mecanismo para mantener correctos y actualizados los datos personales cuando se recaban de terceros es que cuando se da el supuesto para tratar los datos personales recabados, se solicitan las actas correspondientes para la verificación o actualización de los mismos, siendo hasta



entonces cuando se pone a disposición el aviso de privacidad, siendo que el aviso se encuentra publicado en la página web del responsable para que esté en todo momento a disposición de los titulares. En razón de lo anterior se tiene que el responsable **cumple** con las recomendaciones emitidas en el principio de calidad, lo anterior de conformidad al artículo 16.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 16.** Principios — Calidad.

1. El principio de calidad de los datos personales requiere que el responsable adopte medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Sobre el **Principio de Proporcionalidad**, el responsable adjuntó copia simple del oficio número CGRH/2400/18 de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, signado por el Dr. Rigoberto Navarro Ibarra, en su carácter de Coordinador General de Recursos Humanos, mediante el cual se indican los datos personales suprimidos del formato "Documentos necesarios para trámites como aspirante a ingreso", tal y como se puede ver a continuación:

"10.- Fotografías tamaño infantil – Se suprime el requisito, ya que se tiene imagen en la credencial de elector.

12.- Solicitud de empleo- Se suprime el requisito, ya que en el numeral 11, el aspirante hace entrega de Currículum Vitae, el cual contiene mismos datos que en la solicitud de empleo.

18.- Credencial de INE y/o Pasaporte Nacional Vigente- En este caso, lo que se requiere, es una identificación oficial con fotografía, y se solicita solo uno de los dos, en caso de no contar con la INE.

19.- Cartilla de Servicio Militar Nacional SMN liberada- Se suprime este requisito, ya que no se le da ningún tratamiento a la información, y derivado de la reunión para la revisión de la información con la Unidad de Transparencia, se considera documento discriminatorio, el que sea limitante para a la contratación.

26.- Constancia de asignación de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)- Se suprime el requisito, ya que el documento 18 credencial del INE lo contiene.

29- Otros documentos- Se suprime este requisito, ya que mas documentos se consideran innecesarios (sic)".

Respecto a este punto, el responsable aplicó el criterio de minimización y suprimió de su solicitud de empleo datos personales que consideró innecesarios para las finalidades del tratamiento, por lo tanto, el responsable **cumple** con las recomendaciones establecidas en el principio de proporcionalidad, lo anterior de conformidad al artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 18.** Principios — Criterio de minimización.

1. El responsable procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Derivado del análisis anterior, se tiene que el responsable **cumplió con las recomendaciones** impuestas por los principios de Información, Calidad y Proporcionalidad.


Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, párrafos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y por el Lineamiento Vigésimonoveno de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - Se tiene al Hospital Civil de Guadalajara **cumpliendo** con las recomendaciones contenidas en la resolución definitiva de fecha 26 veintiséis del mes de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho dictada por este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO.**- Archívese como asunto concluido.

**TERCERO.** - Notifíquese por Oficio al **Hospital Civil de Guadalajara** .



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rojas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo de Cumplimiento del Procedimiento de Verificación PV/027/2018 , aprobada en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 06 seis de Marzo del año del 2019 dos mil diecinueve. -----